**REGLAMENTO DE USO DE ESPACIOS PARA EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO**

**TEATRO MUNICIPAL ANTONIA PALOMARES**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el uso de espacios del bien inmueble denominado Teatro Antonia Palomares.

**Artículo 2°.** El Teatro estará preferentemente destinado a actividades de amplio valor artístico y cultural, **mas el Presidente Municipal tendrá la facultad en todo momento de variar y autorizar cualquier tipo de evento”, lo anterior dando la orden correspondiente por oficio.**

**Artículo 3°.** Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo que antecede, la Dirección de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec y la Secretaria General de manera conjunta determinarán prohibir el uso de las actividades aludidas, si estimaren que el evento para el cual el Teatro fue requerido o la propia naturaleza de su montaje puedan implicar alteración o deterioro a las instalaciones; o que de algún modo se impida la conservación y debido uso del bien inmueble.

**Artículo 4°.** Queda prohibido el uso del teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar, religiosa o comercial.

**Artículo 5°.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Administración: Jefatura de Casa de Cultura y espacios culturales.

En el caso de que por alguna situación administrativa no se contara con la figura de Jefatura de Casa de Cultura y espacios culturales la Dirección de Arte, Cultura y Tradición tomará el cargo directo de administrador del inmueble.

Dirección: Dirección de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec

Público: Espectador o visitante al Teatro.

Teatro: EI bien inmueble denominado Teatro Antonia Palomares; y

Usuario: La persona física o jurídica a la cual la Secretaría concede el uso del Teatro.

**Capítulo II**

**De la Clasificación de las Zonas que integran el Teatro**

**Artículo 6°.** Para los efectos del presente reglamento, el Teatro se integra de la siguiente manera:

I. Zona 1, de Vestíbulo Principal: patio de entrada y baños;

II. Zona 2, de Sala Principal: Comprenderá el espacio de rampas, pasillo y butaquería

III. Zona 3, de Escenario: Comprenderá el espacio de las áreas de pasillos, servicio, mecánica teatral, tramoya, foso de la orquesta camerinos e ingreso de servicio;

IV. Zona 4, de Camerinos: Comprenderá el área de camerinos en el área del escenario, así como los 3 niveles existentes.

V. Zona 5, Sala de control: comprenderá escalera circular y sala de control, y

VI. Zona 6, de Exteriores: Comprenderá el espacio de las áreas de ingreso, pórtico, fachada, y adosados al inmueble.

**Artículo 7º.** Para el debido use y conservación del Teatro en todas las zonas se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

I. Cualquier acción que provoque alteración o deterioro en cimentación, pisos, muros, apoyos aislados, techos, cubiertas, detalles ornamentales, mobiliario, servicios e instalaciones de cualquier tipo;

II. Conectar aparatos, maquinaria o herramientas instalaciones sin anuencia de la Administración;

III. Inserción de mobiliario y publicidad sin contar con la debida aprobación de la Administración y la Dirección;

IV. Cometer actos que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres o cualquier actividad que altere el orden y las actividades del Teatro; ¬

V. EI ingreso de alimentos y bebidas, con excepción de aperitivos que se realicen dentro de las instalaciones, y al respecto éstos no se podrán introducir a otras áreas que no sea las comprendidas por la Zonas 1 y 4;

VI. El ingreso de animales, con excepción de las Zonas 1, 4 y 3 siempre y cuando su participación se requiera en la producción y se cuente previamente con el permiso respectivo de la Administración; y

IX. Fumar, con excepción de la Zona 6

**Artículo 8°.** Los usuarios deberán almacenar la escenografía, utilería y vestuario de su propiedad en los lugares previstos por la Administración al efecto y retirarlos dentro de las 24 horas posteriores a la terminación del evento o espectáculo autorizado.

**Artículo 9°.** Para el debido uso y conservación del Teatro en las zonas 2 y 5 se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

I. El uso de telefonía celular o sistemas de radiocomunicación al momento de ensayos o presentaciones;

II. La alteración del orden y las actividades que se desarrollen en escena;

III. La alteración o deterioro al mobiliario, mecánica teatral, instalaciones;

IV. La obstrucción tanto de objetos como personas de los espacios de circulación, salidas de emergencia y, en su caso, desahogo de escenario; y

V. La introducción de alimentos y bebidas.

**Artículo 10.** En el uso de las zonas 4 y 5 queda prohibido a cualquier persona, la colocación de equipos especiales de audio, iluminación, comunicación, grabación e instalaciones complementarias sin contar con la autorización de la Administración y la Dirección.

**Artículo 11.** Para el debido uso y conservación del Teatro en las zonas 3 y 5 se prohíbe a cualquier persona realizar acciones que impliquen:

I. El uso de cualquier tipo de efecto especial en montajes y presentaciones sin la debida opinión técnica y permiso de la Dirección, y en caso de que su naturaleza lo requiera de las autoridades de Protección Civil competentes;

II. Permitir el ingreso de personal no autorizado y ajeno a la producción del espectáculo, en particular a la sala de control; y

III. Hacer uso de cualquier químico o sustancias para arreglos de vestuario o escenografía que ocasionen riesgo.

**Artículo 12.** Los usuarios deberán controlar el ingreso y salida de material y equipo de utilería, escenografía y vestuario, en las Zonas 1 y 3.

**Artículo 13.** Para la colocación de carteleras y porta pendones en la Zona 6, el usuario deberá atender las condiciones que al efecto la Administración señale.

**Artículo 14.** En los aspectos relacionados con el exterior inmediato al Teatro el usuario deberá atender las disposiciones reglamentarias de la autoridad competente.

**Capítulo III**

**De las Actividades Artísticas, Culturales y de otra índole a realizar dentro del Teatro**

**Artículo 15.** Los eventos que se realicen en el teatro de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes: ópera, opereta, zarzuela, danza, conciertos, recitales, teatro y otros espectáculos de amplio valor artístico y cultural.

**Artículo 16.** La Dirección y la Administración tendrán las facultades para autorizar los eventos no culturales que soliciten el espacio como ponencias o eventos oficiales siempre y cuando cuenten con la formalidad y cumplan el reglamento interno del Teatro y no interfieran con eventos culturales o ensayos ya programados a los cuales siempre se les dará prioridad. A estos eventos no culturales la Dirección podrá pedir material en especie para el mantenimiento del teatro a modo de pago o aportación.

**Artículo 16b.** La Secretaría General y el Presidente Municipal tendrán también la facultad de autorizar eventos dentro de las instalaciones del Antonia Palomares siempre y cuando den aviso a la Dirección y/o a la administración 5 días hábiles antes para la verificación de los espacios en la agenda, si hubiese algún evento en el horario de la petición y esta ultima fuera de gran importancia y trascendencia la Dirección y la Administración están obligadas a reprogramar el evento primero y avisar mínimo con 24 horas de anticipación los cambios a los afectados.

**Artículo 17.** La Dirección y la Administración tendrán las facultades necesarias para clasificarlos eventos o espectáculos que se celebren en el Teatro, de acuerdo con los siguientes parámetros:

I. Clasificación ”A": Para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo público;

II. Clasificación "B": Para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de 13 años; y

III. Clasificación "C": Para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de edad.

Para los efectos de la clasificación "A”, sólo se permitirá la entrada al Teatro a mayores de 8 años de edad; excepcionalmente en aquellos eventos de carácter netamente infantil, el mínimo de edad será de 5 años.

**Capítulo IV**

**Del Público**

**Artículo 18.** Al ingresar los concurrentes al Teatro, deberán guardar el debido orden, para lo cual la administración designará el personal de vigilancia a la entrada a fin de evitar desorden.

**Artículo 19.** No se permitirá que ingresen al Teatro, las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes o psicotrópicas, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubieren pagado.

**Artículo 20.** No deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del teatro durante el espectáculo, ni proferir palabras soeces o altisonantes, o alterar el orden de cualquiera otra forma.

**Artículo 21.** Una vez iniciado el evento no se permitirá el ingreso a la Zona 2 sino hasta el siguiente receso o intermedio.

**Artículo 22.** Se prohíbe que el público tenga acceso a los camerinos y sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artístico.

**Artículo 23**. No se permitirá reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

**Artículo 24.** No se permitirá la realización de filmaciones o tomas fotográficas del recinto o al espectáculo, sin contar con la aprobación de la Administración.

**Capítulo V**

**Permisos**

**Artículo 25.** Para obtener el permiso de utilización del Teatro el interesado deberá presentar ante la Secretaría y la Administración:

I. Solicitud por escrito, en los formatos que al efecto se autoricen y proporcionen aquéllas; y los cuales indicaran cuando menos:

a) Nombre y domicilio del solicitante;

b) Nombre del evento o espectáculo y su género; y

c) Fecha y horarios que solicita para presentación, ensayo y montaje.

II. Currículo del Director del evento o espectáculo, así como del artista, grupo o compañía;

III. Soporte multimedia de alguna de las presentaciones del artista, grupo o compañía; cuando la naturaleza del evento así lo amerite;

IV. Ficha técnica con los requerimientos para la presentación del evento o espectáculo;

V. Manifestar su voluntad de celebrar el convenio o contrato que corresponda con la Dirección de otorgarse el permiso; y

VI. Cuando la naturaleza del evento así lo amerite, para los efectos de poder utilizar el espacio público, el usuario deberá garantizar en el convenio o contrato respectivo o mediante cualquiera de las formas establecidas por la ley, el pago de las posibles alteraciones o deterioros al Teatro.

**Artículo 26.** A los usuarios que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo que antecede no se les otorgará el permiso de utilización del Teatro, así como a los que la Dirección y la Administración, determinen, en términos del artículo 3°. del presente Reglamento; en razón de la posible alteración y deterioro de las instalaciones; o de su uso indebido

**Artículo 27.** Los ensayos previos a la presentación de algún evento que requiera realizar el usuario deberán efectuarse con la anuencia de la administración y dentro del horario de trabajo del personal del Teatro.

**Artículo 28.** A los usuarios que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro les será cancelado el mismo cuando concurran las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad para la Administración o la Dirección:

I. Incumplir con el contrato o convenio respectivo;

II. No dar principio a sus actividades el día fijado para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor;

III. Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento;

IV. Que las actividades inherentes a su presentación ocasionen algún daño a las instalaciones del Teatro, y no se tomen las medidas para prevenirlo o repararlo, según sea el caso;

V. Que los usuarios hayan proporcionado datos falsos en su solicitud o en los documentos que 'layan anexado a la misma; y

VI. Cuando dichas instalaciones vayan a ser utilizadas para un evento de carácter oficial o de otra naturaleza siendo de mayor relevancia para el interés social a juicio de la Dirección, no obstante que no vaya a realizarse a la misma hora, siempre y cuando resulte necesaria la disposición de las instalaciones para la preparación de dicho evento.

**Artículo 29.** Los usuarios que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función.

**Capítulo VI**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 30.** Para los efectos de la zonificación que se determina en el artículo 6° del presente Reglamento, se anexa como parte integral del mismo el diagrama de zonificación del Teatro Antonia Palomares.

**Artículo 31.** La protección patrimonial del Teatro es preferente a cualquier interés particular, por lo cual se deberán de atender las siguientes consideraciones:

I. Los espectáculos o eventos a realizar indistintamente deberán utilizar materiales y especificaciones que no deterioren o alteren su estructura;

II. El uso de los espacios del Teatro deberá ser adecuado a sus características y asegurar su apropiada conservación; e

III. Indistintamente, deberán ser tomadas las medidas preventivas que la Administración, la Dirección, las autoridades competentes en materia de protección al patrimonio cultural y protección civil estimen pertinentes para el desarrollo del evento o espectáculo, atendiendo a casos concretos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento de uso de espacios para el bien inmueble denominado Teatro Antonia Palomares de Jocotepec Jalisco entrará en Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Jocotepec

**SEGUNDO.-** Se anexa diagrama de zonificación del Teatro Antonia Palomares.

**TERCERO.-** El bien inmueble denominado Teatro Municipal Antonia Palomares será preferentemente para eventos culturales y artísticos, mas el Presidente Municipal tendrá la facultad en todo momento de variar y autorizar cualquier tipo de evento conforme al artículo 2 del presente reglamento; cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente artículo, se tendrá por no puesta,.

**ANEXO GRÁFICO**

**CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS QUE INTEGRAN**

**El TEATRO ANTONIA PALOMARES**

**TEATRO ANTONIA PALOMARES.**

